



MISIÓN PERMANENTE
DE PANAMÁ ANTE LA ONU
NUEVA YORK, 2024

MPP NY/2024/01

La Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas tiene el honor de hacer referencia a la nota LA/CO/19/01 del 7 de diciembre de 2023 mediante la cual el Director General de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas solicitó la aplicación de la jurisdicción universal, incluida cuando concierne a la comisión de crímenes de lesa humanidad, sobre los tratados multilaterales que prohíben o prohíben la práctica de los crímenes internacionales.

Al respecto, la Misión Permanente de Panamá tiene el honor de adjuntar a esta comunicación una copia de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitada.

La Misión Permanente de la República de Panamá ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para renovar a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas sus saludos más cordiales y asegurarle que quedamos a su disposición para cualquier consulta.

Nueva York, 22 de abril de 2024

Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas
Nueva York

av



MISIÓN PERMANENTE
DE PANAMÁ ANTE LA ONU
NUEVA YORK, USA

La República de Panamá, informo que el ordenamiento jurídico panameño, a través del artículo 18 del Libro I Título I, Capítulo II (Aplicación de la Ley Penal) establece que la ley penal nacional y de otros países que se aplican en el territorio de la República establezcan las convenciones y normas internacionales vigentes.

Para efectos de la jurisdicción, constituyen el territorio de la República los espacios aéreos, marítimos y terrestres que, según las normas de Derechos Internacionales, se encuentran sometidos a su soberanía.

Asimismo, el artículo 20 del Código Penal establece que el Estado panameño ejerce extraterritorialmente el derecho penal a los delitos contra la Humanidad, contra la Paz y la Seguridad Internacional, contra la Salud Pública, contra la Economía Nacional y contra la Administración Pública, así como a los delitos de Bienes Culturales, Bienes Ambientales, Bienes Económicos, Bienes de la Seguridad de la Nación, Bienes de la Seguridad de la Moneda Panameña y Bienes de la Seguridad de la Nación. En caso de haber introducido o introducir al territorio de la República:

Asimismo, el artículo 20 del Código Penal establece que el Estado panameño ejerce extraterritorialmente el derecho penal panameño a los delitos cometidos en el extranjero, cuando:

- Produzcan o produzcan resultados en el territorio de la República;
- Sean cometidos en perjuicio de un panameño o sus derechos;
- Sean cometidos por extranjeros o por panameños que no hubieran sido juzgados en el extranjero por razones de inmunidad diplomática;
- Una autoridad nacional hubiese concedido la extradición de un panameño desde un extranjero.

El artículo 21 del Código Penal, refiere que independientemente de la ley penal panameña, se aplicará la ley penal extranjera en los casos previstos en los tratados internacionales vigentes en la República de Panamá, siempre que estos le concedan competencia territorial. En ese sentido, la Política de la República de Panamá establece que:

Por otra parte, el Código Penal panameño establece en su artículo 22 que la ley penal panameña se aplicará sin distinción de personas.



MISIÓN PERMANENTE
DE PANAMÁ
NUEVA YORK, USA

- Los jefes de Estado.
- Los agentes diplomáticos en los Estados y demás personas que gozan de inmunidad, según las convenciones internacionales.
- Los casos previstos en la Constitución Política y las leyes.

No obstante, el párrafo segundo del artículo 117 de la Constitución Política de Panamá y el artículo 117 del Código Penal de Panamá, en sus artículos 117 y 118, no se aplican a los delitos de lesa humanidad, los delitos de guerra (Delitos contra la Humanidad); Ley Orgánica de Política Democrática y Ley Orgánica de la Forzada de Personas.

Tratados internacionales aplicables en relación a la jurisdicción universal

La República de Panamá, aprobó mediante Ley No. 14 de 13 de marzo de 2002 el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. De conformidad con el artículo 117 del Estatuto, la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción sobre los crímenes de las personas respecto de los crímenes más graves de carácter internacional. No obstante, su carácter es común y obligatorio para todos los Estados que se relacionan. Dichos crímenes son:

- Crímenes de genocidio
- Crímenes de Lesa Humanidad
- Crímenes de guerra
- Crímenes de agresión

En ese sentido, el Código Penal de Panamá, en sus artículos 117 y 118, establece el "Código Penal contra la Humanidad", Capítulo IV, "De los delitos contra los Derechos Humanos y en el Capítulo II los Delitos contra las personas y los Bienes Protegidos por el Derecho Internacional".

Adicionalmente, la República de Panamá ratificó los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y el Pacto de San José de Costa Rica, que garantiza la protección de todas las personas de una pasadepaíses extranjeros, como el caso de

Vale destacar que el artículo 117 del Código Penal de Panamá establece que la jurisdicción universal se aplica a los delitos de lesa humanidad, los delitos de guerra y la esclavitud.